CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ SÁENZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/35/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Armando De Jesús López Sáenz, representante propietario del partido político nacional Somos México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ***"EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CG/R005/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/037/2026" (sic).*** **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de acumulación, cumplimiento de requerimiento, admisión y solicitud de fecha y hora** con fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día de hoy **veinte de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS el acuerdo de acumulación y cumplimiento de requerimiento, admisión y solicitud de fecha y hora** de fecha **diecinueve de octubre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/35/2026.

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ SÁENZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: *"EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CG/R005/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/037/2026"* (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada, con el oficio SECG-AJCG/403/2026 de catorce de octubre de la presente anualidad, signado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], y documentación anexa; recibido ante Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día quince de octubre, a las catorce horas con ocho minutos, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta, la magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Acumulación y cumplimiento de requerimiento. Se tiene por presentada a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta

1 En adelante IEEC.

General Ejecutiva del IEEC, con el oficio de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis[2], emitido por este órgano jurisdiccional electoral local; en consecuecia, acumúlese a los autos la documentación antes descrita, para que obre como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación promovido por Armando de Jesús López Sáenz[3], representante propietario del partido Somos México ante el Consejo General del IEEC, en los términos previstos en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Armando de Jesús López Sáenz, representante propietario del partido Somos México ante el Consejo General del IEEC. Personería que acredita mediante copia certificada del oficio SECG/937/2026 de fecha once de agosto de dos mil veintiséis, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC[4]; de igual forma, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle 104 número 2 Ampliación Bellavista, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24020.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería,** la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/025/2025[5], por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solis; así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral 9811273010 ext.1005.

QUINTO. Tercero Interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación no se presentó tercero interesado alguno, como se advirtió del informe

2 Consultable en: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/10/TEEC-RAP-35-2026-14-10-26.pdf*
3 Visible de fojas 40 a 68 del expediente.
4 Visible en foja 93 del expediente.
5 Visible en fojas 74 a 79 del expediente.

circunstanciado[6] rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, párrafo primero, fracciones I y II, 652, 715, fracción II y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local; por lo que, encontrándose legitimado el partido actor para promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido Recurso de Apelación, promovido por Armando de Jesús López Sáenz, representante propietario del partido Somos México ante el Consejo General del IEEC, *"En contra de la resolución CG/R005/2026 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el sobreseimiento del escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de otrora representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud del escrito de desistimiento presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/POS/037/2026"* (*sic*), y se abre la instrucción.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Armando de Jesús López Sáenz, representante propietario del partido Somos México ante el Consejo General del IEEC, consistente en: documentales públicas[7], presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local en cita.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones I, II, IV

6 Visible al reverso de la foja 28 del expediente.
7 Documentales que fueron enunciadas en el apartado de pruebas del escrito de demanda y remitidas en copia certificada por la autoridad responsable.

y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, y al no existir diligencias por practicar, se declara el cierre de instrucción; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Solicitud de fecha y hora. Con la finalidad de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el proyecto de sentencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refieren los artículos 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15, fracción I y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y numerales 18, párrafo primero, 20, 32, fracción V y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el artículo 682 de la Ley Electoral local.

NOTIFÍQUESE personalmente al promovente, por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente asunto, y a todas y todos los interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (19 de octubre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE**.